



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8485	28/09/2026
-----------------------	------------

A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1739:

R.I. Redes de Cajeros Automáticos. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones realizadas en el requerimiento informativo de la referencia, oportunamente difundido mediante las Comunicaciones A 8376 y A 8409.

En este sentido, se incorporaron excepciones a la obligación de presentación de los Apartados A y C para las redes sin procesamiento propio que sean adherentes de otra red local inscripta, estableciéndose asimismo las exigencias de notificación asociadas.

En Anexo se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente difundidas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Gerenta de Régimen
Informativo

Rodrigo J. Danessa
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS
	SECCION I – INSTRUCCIONES GENERALES

El requerimiento se deberá presentar mensualmente, a partir del inicio de operaciones, operando su vencimiento el día 22 del mes siguiente al bajo informe (o día hábil inmediato posterior).

Los importes se registrarán en miles sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

La información comprenderá todas las operaciones mensuales de extracción y depósito efectuadas mediante cajeros en el país (Apartado A) y las extracciones realizadas en cajeros en el exterior con tarjetas de débito emitidas en el país (Apartado B). Asimismo, se deberá remitir el stock de cajeros automáticos no bancarios al cierre de cada mes (Apartado C).

Los Apartados A y C deberán ser integrados por todas las redes de cajeros automáticos inscriptas en el registro habilitado al efecto. **Quedan exceptuadas de esta obligación aquellas redes inscriptas que no actúen con procesamiento propio y operen como adherentes de otra red local inscripta, siempre que esta última incluya la información sobre sus operaciones y cajeros en sus propias presentaciones mensuales.**

A estos efectos, la entidad deberá remitir una nota con carácter de Declaración Jurada a la Gerencia de Régimen Informativo informando su condición de red adherente sin procesamiento propio e identificando al procesador responsable de reportar su información. Dicha nota deberá estar firmada por la máxima autoridad de la entidad.

Si con posterioridad la entidad comenzara a realizar procesamiento propio (o por cualquier motivo dejara de operar a través del procesador informado), deberá informar dicha situación mediante nota de igual tenor dirigida a la citada gerencia, indicando la fecha de inicio de su procesamiento directo, a partir de la cual deberá dar cumplimiento efectivo y directo al presente.

El Apartado B solo deberá ser remitido por aquellas redes que tengan entidades financieras asociadas.

La información se remitirá de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina”.